N.0.769.377

en el pasado año mil ochocien-
tos ochenta y ocho, se observó que
en ellos no hubo que hacer adver-
tencia alguna, ni adoptar reso-
lución de ninguna especie por ha-
berse enmendado las faltas observa-
das; y no habiendo que adoptar
tampoco resolución alguna con
ocasión de la presente visita, que
duró tres horas se dió por termina-
do el acto, ordenando se extendiera
la presente acta que firma con el Es-
cribano visitado, por ante mí el Se-
cretario que certifico.

[illegible signature]

[illegible signature]

[illegible signature]

En la Muy Leal Villa de Arecibo, á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, presentes ante S.Sa los Procuradores de este Juzgado, Don Adolfo Balseiro Aldao, Don Cándido Ruffin y Don Ramón Martinez Sapia exhibió cada uno de ellos los libros prevenidos ó sean los de cuenta corriente y de conocimiento con los Señores Abogados y examinados por el Señor Juez se encontraron al corriente y en buen estado de conservación, y en cada uno de ellos hice poner la nota de visitado, que firmó de sus manos. Con lo que se dió por terminada la visita que duró una hora levantandose la presente acta que firmó S.Sa con los Procuradores visitados, de que certifico.

Antº [illegible]

Adolfo Bal[illegible]

Cándido Ruffin

Ramón Martinez Sapi[illegible]

José [illegible]

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N.0.769.021

En la muy leal villa de Arecibo, á veinte de febrero de mil ochocientos noventiseis, constituido el señor don Antonio Manrique Maañes, juez de primera instancia de la misma y su partido, con mi asistencia, en la oficina del escribano don José Angel Machiavelo y Betancourt, sita en la calle de Jesús y María, casa número trece, con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente, fué requiriendo:

1º Para que manifieste si se han practicado debidamente los inventarios de las causas, pleitos y expedientes archivados, exhibió dos libros de inventario, uno para lo civil y otro para lo criminal, en los que aparecen todos los asuntos terminados hasta el treintiuno de diciembre del año próximo pasado.

2.º Para que exprese si existen en su po-
der cantidades procedentes de cos-
tas cobradas y no distribuidas
entre los partícipes, contestó nega-
tivamente y exhibió el libro des-
tinado al efecto sin contener
asiento alguno, por no haber
motivo para ello.

3.º Para que diga si se han satisfecho
las multas impuestas por el
juzgado, contestó negativamente,
por no haber ninguna pen-
diente de pago, en razón á no
haberse impuesto ninguna, se-
gún resulta del libro que pre-
sentó.

4.º Para que manifieste si han ingre-
sado en el Tesoro los depósitos
hechos en el juzgado, exhibió el li-
bro de depósitos generales del
mismo, que lo lleva en casi-
llas impresas y en el que apa-
recen relacionados todos los de-
pósitos.

Re-

OFICIO A^s 1896 y 97

3 C. DE PESO

N.0.769.022

prevido, asimismo, para que exhibie se los demás registros prevenidos por las circulares del caso y disposiciones de la excelentísima Real Audiencia, puso de manifiesto:

1º - El de entradas de causas en la escribanía siendo el último asiento el del sumario número 70.

2º El de entradas de pleitos, cuyo último asiento es de quince del actual.

3º El de entrada de expedientes judiciales, cuyo último asiento es del siete del corriente.

4º De autos y sentencias definitivas ejecutoriadas en el juzgado, cuyo último es de siete de diciembre último.

5º De exhortos, que es general, de los que se reciben en este juzgado, cuyo último asiento es del día de hoy.

Todos los expresados regis-
tros los encontró S. S.ª en buen
estado de conservación, y después
de poner en cada uno de ellos,
á continuación de cada
asiento, la nota y fecha de
"Visitado," la firmó de su propia
puño.

Se hace constar que en
ninguno de los expresados re-
gistros se halló, defecto alguno.

Examinados por S. S.ª
los negocios fenecidos, desde la
visita anterior, los encontró
bien ordenados y cosidos, con
sus cubiertas, forrulados con-
venientemente.

Examinado el archivo lo
encontró el Señor Juez bien
ordenado, por medio de estan-
terías, legajos y rótulos, con la
correspondiente división de lo
criminal y lo civil.

El local de la oficina ofrece

OFICIO Aˢ 1896 y 97

N.0.769.017

3 C. DE PESO

las seguridades necesarias, y según manifestación del escribano, son tres los auxiliares que tiene y la retribución de los mismos asciende á cincuenta y dos pesos mensuales.

Y por último, traida á la vista el acta de la visita anterior, así como el acuerdo de la Sala de Gobierno del año mil ochocientos ochentiocho, se observó que no hubo qué hacer advertencia alguna, y no habiendo tampoco que adoptar ninguna resolución con ocasión de la presente visita, que duró tres horas, se dió por terminada, ordenando la extensión de esta acta que firma con el escribano visitado, ante mí el secretario accidental de que certifico. — Enmienda

do. - rotuladas. - Vale.

Ant. Llamy

José A. Machiavelo

José S. Comm

Seguidamente, el señor Juez, asistido del infrascripto, visitó la Secretaría del Juzgado de primera instancia, á cargo del escribano don José A. Machiavelo, la cual se halla en el mismo local de la escribanía, y requerido aquel para que exhibiese los registros prevenidos por la Circular de 21 de mayo de 1.875 y otras disposiciones y prácticas vigentes, presentó los que siguen.

1º De entrada y salida de la correspondencia.

2º de

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N.O.769.018

circulares de la Real Audiencia.

3º- De índices de la correspondencia.

4º- De toma de posesión de los señores jueces.

5º- De radicación de negocios civiles.

6º- De repartimiento de negocios civiles.

7º- De depósitos judiciales.

8º- De cargo y data de papel de oficio.

9º- De inventario del archivo de la secretaría.

10º- De penados.

11º- De procesados en rebeldía.

12º- De tutelas.

13º- De dispensas.

Todos los expresados re-

gistros se encontraron al corriente, poniéndose en todos ellos la fecha y la nota de "Visitado", que firmó el señor Juez.

Examinado el archivo, se encontró bien ordenado en estantería adecuada, con sus legajos rotulados.

Y por último, traida á la vista el acta de la visita anterior, se observó en ella no haberse adoptado providencia alguna; y se dió por terminada la visita, que duró dos horas, ordenando S.S.ª la extensión de la presente acta, que firma con el Secretario visitado, ante mi que certifico.

Ant.º Marquez

José A. Machiavelo

José S. Sem

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N.0.769.381

En la Muy Leal Villa de Arecibo á los veinte y un días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y seis, constituido el señor Don Antonio Manrique Mañes, Juez de primera Instancia de la misma y su partido asistido de mi el infrascrito Secretario en la oficina del Escribano Don José G. Gomez Padilla sita en la calle de Jesús y María, número 13 con el fin de practicar la visita ordinaria correspondiente, en cumplimiento de la Circular de la Real Audiencia del Territorio de treinta y uno de Marzo, de mil ochocientos setenta y uno, y presente dicho Escribano fué requerido

1º Para que manifieste si se han practicado debidamente los primen-

tarios de las causas, pleitos y expedientes archivados, exhibió los libros de inventario, uno para lo civil y otro para lo criminal en los que aparecen inventariados todos los asuntos terminados hasta el último de Diciembre del año próximo pasado.

2º Para que manifieste si existen en su poder cantidades procedentes de costas cobradas y no distribuidas entre los partícipes, contestó negativamente y exhibió el libro correspondiente, sin asiento alguno por no haber motivo para ello, según manifestó.

3º Para que manifieste si se han satisfecho las multas impuestas por el Juzgado, expuso que no había ninguna pendiente de pago, por no haberse impuesto, según aparece del libro que exhibió.

4º Para que manifieste si han ingresado en el Tesoro los depósitos hechos en el Juzgado, contestó afirmativamente, sin que presente el libro co-

N. 1.899.805

remitió al Juzgado de Ins-
truccion certificacion del dic-
támen del Ministerio Fiscal
para cumplimiento de lo a-
cordado. Certifico

Quintero

OFICIO Aº 1896 Y 97

N. 2.172.870

3 C. DE PESO

Arecibo veinte y uno de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

Agréguense las anteriores constancias al sumario de su referencia.

Lo mandó y firma su Señoría por ante mí el Secretario que certifico.

Villabona

[illegible] Sampayo

Diliga.— En veinte y uno de Enero queda hecha la agregación dispuesta: certifico.

Sampayo

OFICIO Aˢ 1896 Y 97

3 C. DE PESO

N. 2.186.351

Don Luis Linares y Ramírez de Arellano Secretario del Juzgado de instrucción de esta Ciudad

Certifico: que en el sumario instruido contra Baldomero Cruz [illegible] y Manuel Pérez González por lesiones se ha dictado el siguiente auto:

"Requiéraseles para que presten fianza en cantidad suficiente á cubrir las responsabilidades pecuniarias que en su día puedan corresponderles, que se estiman en mil pesetas cada uno, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes, formándose el oportuno incidente en el que se acreditara su insolvencia.

Y para formar el incidente respectivo expido la presente en Alicante a veinte y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.

Luis Lin[ares]

En

Requerim.to Tres de Abril se hizo el requerimiento dispuesto a los procesados y manifestaron que carecen de toda clase de bienes como pueden probarlo con Victoriano y Francisco Maria Maldonado: certifico.

[illegible]

Vista. Siete de Abril de mil ochocientos noventa y [illegible]

Evacuese la cita hecha en la anterior manifestacion, librandose mandamiento al Alguacil para la comparecencia de testigos.

Lo mandó y firma el Señor Juez accidental por ante mi el Secretario certifico.

[illegible]

[illegible]

Dilig.a En ocho de Abril se libró el mandamiento dispuesto: certifico.

[illegible]

En

OFICIO Aˢ 1896 y 97 — 3 C. DE PESO — N. 2.186.352

Declaracion de Victoriano Marin Maldonado.

En la Ciudad de Utuado á trece de Abril de mil ochocientos noventa y siete compareció Victoriano Marin Maldonado, quien juramentado en forma é instruido de las condiciones exigidas por el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dijo ser de cuarenta y dos años casado, agricultor, que tiene su domicilio en esta Ciudad, sin que le comprendan las demás generales de la Ley.

Preguntado convenientemente declaró: que conoce á Baldomero Cruz Morales y á Manuel Jesus Rosales y le consta que ambos carecen de bienes de fortuna.

Leida esta declaracion y conforme se ratificó en ella y no firma por no saber, haciendolo el Juez por ante mí el Secretario que certifico.

Porrata

[illegible signature]

Em

Declaración de Franco. Marín Maldonado.

En la Ciudad de [illegible] á trece de Abril de mil ochocientos noventa y siete, compareció Francisco Marín Maldonado, quien juramentado en forma é instruido de las condiciones exigidas por el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dijo ser de cuarenta años, casado, jornalero que tiene su domicilio en esta Ciudad, no comprendiéndole las demás generales de la ley.

Preguntado convenientemente declaró: que conoce á Baldomero Cruz Morales y á Manuel Jesús Zucaler, y le consta que ambos [illegible] casa con [illegible] de [illegible].

Leída esta declaración y conforme se ratificó en ella, no firmándola por no saber y lo hace la Señora [illegible] por ante mí el Secretario que certifico.

[illegible signature]

[illegible signature]

[illegible signature]

OFICIO A.s 1896 y 97 — 3 C. DE PESO — N. 2.186.369

Utuado veinte de Abril de mil ocho-
cientos noventa y siete

Expídase comunicación al Alcalde
de esta Ciudad, reclamándole copia
certificada de las contribuciones que por
cualquier concepto satisfagan los pro-
cesados Baldomero Cruz Morales y
Manuel Jesús Canales o negativa
en su caso.

Lo mandó y firma el Señor Juez acci-
dental, por ante mí el Secretario certifico.

Porras

Dilig.a En veinte de Abril se libró la comunica-
ción dispuesta, certifico.

[illegible] veinte y cinco de Abril de
mil ochocientos noventa y siete.

Recomiendese al Alcalde Munici-
pal de esta Ciudad el cumplimiento
de la [illegible] librada en veinte del
actual.

Lo mandó y firma [illegible]
por ante mi el Secretario certifico.

Parra

Dilig.ª En veinte y cinco de Abril cumplí
el recaudo dispuesto certifico.

OFICIO Aº 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.902.107

J. Interinario

Corregido

Auto. Utuado catorce de Marzo de mil
ochocientos noventa y siete = Resultan-
do que de lo actuado [illegible]
aparece la comisión de un hecho
que reviste [illegible]
[illegible] = Considerando
[illegible] instrumentos bastantes para
[illegible] del mismo
[illegible] y [illegible] el [illegible]
[illegible] intentados el carácter
[illegible] el [illegible]
[illegible] por [illegible]
[illegible] se declaran [illegible]
[illegible]
[illegible] cargos
[illegible] las diligencias
[illegible] y forma [illegible]
[illegible] se eleva á [illegible]
Alcaide que suspenda notificándose les
este auto, é instruyéndole de los
recursos legales que pueden es-
tablecer librándose el oportuno

mandamiento al Alcaide de
carcel y el correspondiente testimo-
nio al Ylltmo Señor Presidente de la
Audiencia de Mayagüez."

El anterior testimonio es conforme con el auto de
[illegible] contra los procesados [illegible]
[illegible] y Manuel [illegible] Eurele [illegible]
[illegible] los [illegible] por lesiones. Y [illegible]
[illegible] espido la presente
firmar [illegible] de [illegible]
en [illegible]
[illegible] y pate

[illegible]

Dilig^a En catorce de Marzo se remitió al Ylltmo
Señor Presidente testimonio del auto que antecede [illegible]

Otra En catorce de Marzo se libró el oportuno
mandamiento al Alcaide de Carcel
[illegible]

[illegible]

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.902.108

[illegible] catorce de Marzo presentes los proc.s

Baldomero Cruz Morales y Manuel

Ruiz Rosales les notifiqué el auto

anterior con lectura y copia literal les

instruí de los recursos legales que para

establecerlos [illegible] tener

[illegible] al [illegible] que [illegible] por

[illegible] el Secretario [illegible] fe.

N. 1.938.342

Audiencia de lo Criminal
DE
MAYAGUEZ.

SECRETARIA.

Rollo núm. 1556
Causa núm. 247

En la causa procedente de ese Juzgado de Instrucción y seguida por Lesiones

el Tribunal ha dictado con fecha trece de Noviembre el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

aceptando los fundamentos del auto
consultado se aprueba con las cos-
tas de oficio y devuelvanse a los efectos
del Art 625 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal al Juez de Ins-
truccion de Utuado para que á su
vez lo haga al Municipal correspon-
diente para la celebracion del jui-
cio verbal

De órden del Tribunal tengo el honor de comunicarlo á U. S. con devolución del sumario que se compone de 19 folios

Dios guarde á V. S. muchos años. Mayagüez 22 de Noviembre de 1897.

EL SECRETARIO.

Juan Cuentas

Sr. Juez de Instrucción de Utuado

N. 2893022

OFICIO Aᵒˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

[illegible] Diciembre quince de mil ochocientos noventa y siete

Guárdese cúmplase y ejecútese lo dispuesto por la Superioridad y en su consecuencia acúsese recibo y remítase el Sumario original al Juez municipal de esta Ciudad para la celebración del correspondiente juicio. Lo mandó y firma

S. S. certifico

[illegible]

Cast. Benítez

D/ Seguidamente se acusó recibo y remitió el Sumario al Juez Mpal. Certifico

[illegible]

Cuenta. En once de Enero dí cuenta. A S Sª. Doy fe.

(Britez)

Altura[?], Enero once de mil ochocientos noventiocho.

Recuérdese al Juez Municipal desta Ciudad las resultas del oficio pendiente, informando el motivo de la demora.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[illegible]

Santos Britez

Recuerdo. En la misma fecha se libró el ordenado al Juez Municipal de esta Ciudad; doy fe.

(Britez)

OFICIO Aˢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.900.016

Sor Juez Municipal de esta Ciudad

Recuérdole el resultado de la comunicación que se le dirigió en quince de Diciembre último, acompañándole el sumario nº 247 por lesiones, para su terminación en el correspondiente juicio verbal de faltas; informando el motivo de la demora.

Dios gue. a V. ms. as. Utuado Enero 11 de 1898

2º JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE UTUADO

[illegible]

El Escno

[illegible]

Alhuado doce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho

Devuélvase atenta y respetuosamente á S. S.ª la presente carta orden, informando que con fecha cuatro de Enero corriente se dictó sentencia en el juicio de falta á que fué reducido el sumario número 247 condenando al que resultó acusado Bautista Jimenez á cinco dias de arresto menor en el Depósito municipal y las costas del juicio. Lo mandó y firma el Señor Juez municipal suplente por hallarse el propietario en uso de licencia: certifico

Devolución. En doce de Enero se cierra para devolución á su S. S.ª certifico

Archivo. En trece de Enero archivo esta causa en mi oficio: doy fe.

75

N. 1.913.825

Secretaría

Rollo nº 219

Causa nº 3

Requisitoriado

D. ... Ab.

José Antonio Gonzalez

Reseña:- de estatura regular, pelo negro, cara redonda, ojos pardos [illegible], nariz perfilada, frente despejada, cejas al pelo boca regular, barba poblada, bigote poco, perilla no usa, dentadura completa, estado soltero, de raza blanca, Marinero de la armada, de 26 años de edad, natural de Barceloneta vecino de dicho pueblo con domicilio en la Capital de esta Isla por ahora hijo legítimo de José y Lucía —

En el rollo de la causa nº del márgen seguida en ese Juzgado contra D. Pedro Diaz Aller y otros por homicidio lesiones y tentativa de incendio, el Tribunal ha dictado la siguiente providencia = "Se comisiona al Juez Instructor del sumario para que mande llevar á efecto la prisión decretada y la ratifique ó en su caso expida requisitoria con arreglo á los artº. 512 y siguientes y 837 de la Ley de Enjº Criminal para lo cual se le remitirá carta orden con los datos necesarios debiendo dar cuen-

ta con las resultas.

Lo que tengo el honor de comunicar á V.S. para su cumplimiento esperando se sirva acusar recibo.

Dios gue á V.S. muchos años.
Mayagüez Octubre 21 de 1897.
Enmendado = muchos = vale

P. El
Izquierdo Conde [signature]

Sr Juez de Instrucción
de
Arecibo. Ar-

N 2.352.664

OFICIO AS 1896 y 97

3 C. DE PESO

cido Octubre veintiocho de mil
ochocientos noventisiete.

Guárdese, cúmplase y ejecútese lo dis-
puesto por la Superioridad en la preceden-
te carta-orden, acúsese recibo, líbrese aten-
ta comunicación al Sr. Juez de Instruc-
ción Decano de los de la Capital para
que sea reducido á prisión y remitido á
la Cárcel de esta Villa el procesado José
Antonio González Ramos, y con su resul-
tado dése cuenta. Lo mandó y firma S. Sa
doy fé.

Pizá

José A. Maseviravelo

Recibo. En veintiocho de Octubre se acusó recibo
á la Superioridad doy fé.

Maseviravelo

Oficio. En veintiocho de Octubre se libró el oficio dispuesto al Sr. Juez de Instrucción decano de los de la Capital: doy fe.

[illegible]

46

OFICIO AÑOS 1896 Y 97

N. 2.185.286

3 C. DE PESO

dilla Enero diez y nueve de mil
ochocientos noventa y siete

Por recibido el anterior exhorto se acepta
sin perjuicio de esta jurisdiccion y cum
plase con la practica de las diligen
cias que espresa previo acuse de
recibo y verificado lo dispuesto de
uelvase a su origen sirviendo este
proveido de atento oficio

Lo Mandó S. S. y certifico

Juan Quintero

Ante mi Miguel ...

guidamente se acuso recibo y se expidio mandamiento dl Alcaide y Secretario certifico

[illegible signature]

En veinte de Enero agrego a continuacion el informe de prisiones y antecedentes penales y cierro esta diligencia para su remision al Juez de su origen certifico

[illegible signature]

N. 0.293.055

Don Ramón Negrón y Flores, Secretario del Ayuntamiento de Manatí.

Certifico: que examinados los catastros de riqueza de esta jurisdicción que existen en estas oficinas á mi cargo, resulta, que Eusebio Hernandez á Morovis no paga contribución alguna al Estado ni al Municipio por ningun concepto ——

Y para remitir al Señor Juez Municipal de este pueblo que la solicita libro la presente en Manatí á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, que visa el Señor Alcalde. ——

Vº Bº

El Alcalde,

[illegible]

[illegible]

agreg^r y cuent^a

En once de Dbre veintidos es
tas diligencias los once días
antecedentes y doy cuenta
á S. S. doy fé

Treinta Diciembre once de
mil ochocientos noventa y siete
Unanse estas diligencias en
cuerda floja á la Causa de
su razon. Lo mandó y fir
mó S. S. doy fé

[signature]

---

agreg^r

En once de Diciembre uno
estas diligencias en cuerda flo
ja a la Causa de su razon doy
fé

48

OFICIO Aⓢ 1896 y 97

3 C. DE PESO

N. 2.313.896

Secretario que suscribe

Certifica: que examinado minuciosamente el indice de causas criminales del oficio á su cargo no aparecen en el antecedentes penales relativos á la procesada á que se contrae el anterior mandamiento.
Y cumpliendo lo dispuesto libro la presente en Aguadilla á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y siete

[signature]

El mismo dia la pazo al
Cmp. Francisco Rivera certifico
[signature]

El Secretario que suscribe

Certifica: que segun resulta del indice del oficio a su cargo el procesado que se espresa en el mandamiento anterior no tiene antecedentes penales.
Y cumpliendo lo mandado libro la presente en Aguadilla veinte de Enero de mil ocho cientos noventa y siete.

por el Cmp.º Rivera

[signature]

Seguidamente los derechos: Secretario certifico [signature]

OFICIO Aˢ 1896 y 97

N. 2.172.145

3 C. DE PESO

[illegible] veinte y tres de Enero de mil ocho cientos noventa y siete.

Agreguense las anteriores actuaciones al sumario de su referencia.

Lo mandó y firma Su Señoría por ante mí el Secretario que certifico.

Rafael Villabona

José Mª Sayman

Diligª. En veinte y tres de Enero queda hecha la agregacion dispuesta: certifico.

Sayman

Policía Inspa. de Manatí

Al Señor Juez.

Participo á V. que el individuo Eusebio Hernandez de Manatí, no se encuentra en esta localidad y según informes se encuentra en Utuado en el Centro. Dios que á V. m. a.

Manatí Dbre 7/1897

El Cabo Celador

Manuel Lopez